

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

SDM -SC- 120656 DE 2020

**SEÑORES,
INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 CRA.45 ESQ.
TELÉFONO (57+5) 3713000
BARRANQUILLA.**

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 No Reside	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
	1 2 Fuerza Mayor		

Ref: Remisión Radicado SDQS 2060752020

Señores Instituto de Tránsito del Atlántico,

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito la petición radicada bajo el número de la referencia en seis (06) folios, impetrada por el (la) señor (a): LUIS JAIME OVIEDO ROJAS, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No.11380051, por ser tema de su competencia.

De acuerdo con lo expuesto, se remite copia de la petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ó: Laura Mancera/ Contratista
SDQS 2060752020

Aría Distrital de Movilidad
37 - 35
o: (1) 364 9400
ovilidadbogota.gov.co
ción: Línea 195

Reminders

Destinatario

Nombre / Razón Social: ALUMINUMOS DE BOGOTÁ - S.A. - Summa Distribuidora
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: PAZ76075739CC

Nombre / Razón Social
Dirección: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO
Ciudad: CALLE 40 CRA 45 ESQ
Departamento: BARRANQUILLA
Código postal: ATLANTICO
Fecha admisión: 080003036
24/09/2020 14:10:12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



20203030438561

Contravención

Bogotá, Domingo, 09 de Agosto de 2020

Señor (es)

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

contactenos@simbogota.com.co

radicacion@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Traslado del Radicado MT No. 20203030649362 del 23 de Julio de 2020

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo del Equipo de Servicio al Ciudadano.

Dando cumplimiento a La Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 21 "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario"; la Resolución 1245 de 2019 por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, - reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 13 inciso segundo "Cuando el requerimiento no sea de competencia del Ministerio de Transporte, deberá trasladarse por competencia a la Entidad competente, informando al peticionario sobre esta actuación"; es también de mencionar, que debido a la expedición de la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por parte del Ministerio de Salud, tener en cuenta los lineamientos frente a términos de traslado causados por esta emergencia sanitaria que atraviesa el país; así mismo, me permito informar que de acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 087 de 2011, no es una función del Ministerio de Transporte: otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, muy respetuosamente le remitimos la solicitud interpuesta por el señor Luis Jaime Oviedo Rojas, recibida en esta entidad, a través del Sistema PQRS del Ministerio



de Transporte bajo el radicado No. 20203030649362, el cual anexamos.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma y ordene a quien corresponda la respuesta al interesado. Así mismo para efectos de control, se solicita de la manera más atenta allegar copia de la respuesta a esta entidad.

Del anterior traslado se le ha informado al peticionario.

Cordialmente,

GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
MINISTERIO DE TRANSPORTE
PBX 3240800 EXT-1013 - 1014
Avenida la Esperanza Calle 24 No. 62- 49
Complejo Empresarial Gran Estación 2, Costado Esfera Pisos 9 y 10
Bogotá – Colombia
KL

Peticionario: Luis Jaime Oviedo Rojas
ljaimeoviedo@gmail.com

Fusagasugá, Julio 23 de 2020

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Bogotá. D. C.

E mail: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Asunto: Derecho de Petición;
Anulación comparendos por fotomultas (Sentencia 038 de 2020)

LUIS JAIME OVIEDO ROJAS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 11'380.051 de Fusagasugá, de manera atenta y con fundamento en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes, me dirijo a esa Entidad, con el objeto de formular las siguientes:

PETICIONES

- 1 Se orden a quien corresponda, se de cumplimiento a la sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020, proferida por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, dentro del expediente D-12329, y en tal virtud, se anulen y/o dejen sin efecto, los siguientes comparendos emitidos por FOTOMULTA, que actualmente aparecen registradas a mi nombre y cédula, y a cargo del vehículo particular de mi propiedad, de placa RJM072.

Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Estado	Resolución	Fecha Res
SMS-MP-1929431	30/11/2019	<u>25754000000020759751 (FotoMulta)</u>	17/10/2018	25754000 Soacha	Cobro coactivo	ROF0098225754	30/05/2019
MATL2016027759	20/12/2016	<u>AT1F284995(FotoMulta)</u>	11/02/2016	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2016018339	20/04/2016
DORMP2017001580	20/03/2018	<u>DOR0062389(FotoMulta)</u>	08/02/2016	17380000 La Dorada	Cobro coactivo	DOF2016008856	20/04/2016
MATL2016010036	26/05/2016	<u>AT1F258173(FotoMulta)</u>	01/10/2015	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2015046476	15/12/2015
MATL2016009788	26/05/2016	<u>AT1F257066(FotoMulta)</u>	07/10/2015	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2015046046	11/12/2015
MATL2016009783	26/05/2016	<u>AT1F257024(FotoMulta)</u>	07/10/2015	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2015046039	11/12/2015
MATL2016009795	26/05/2016	<u>AT1F257134(FotoMulta)</u>	07/10/2015	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2015046053	11/12/2015
MATL2016009545	26/05/2016	<u>AT1F256619(FotoMulta)</u>	07/10/2015	08000000 Atlantico	Cobro coactivo	ATF2015045814	09/12/2015
927077	18/03/2013	<u>11001000000003364705(FotoMulta)</u>	20/11/2012	11001000 Bogotá	Pendiente de pago		

2. Se ordene la declaratoria de nulidad y/o terminación de los procesos de cobro coactivo, actualmente en curso, iniciados para el recaudo de las multas e intereses correspondientes a las multas por los comparendos antes relacionados.
3. Se ordene la actualización las bases de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor por concepto de las sanciones impuestas por los comparendos antes relacionados.

RAZONES QUE SOPORTAN DE LA PETICIÓN

Mediante Sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020, proferida por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, dentro del expediente D-12329, se declaró la INEXEQUIBILIDAD de las FOTOMULTAS, con base, entre otros, en los siguientes argumentos:

"... 62. En los términos de la sentencia C-530 de 2003, donde se declaró la inexequibilidad de la imposición de la sanción al propietario, cuando no sea posible identificar al conductor y el propietario no se presente al procedimiento contravencional⁽¹⁰³⁾, la Sala Plena de la Corte Constitucional reitera que la solidaridad sancionatoria que no exige imputación personal de la infracción "implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción"⁽¹⁰⁴⁾, ya que releva inconstitucionalmente a la administración pública, del mínimo deber probatorio exigido para el ejercicio legítimo del poder punitivo estatal (ius puniendi), en el Estado constitucional de Derecho, consistente en identificar y demostrar quién es la persona que cometió la infracción. Al respecto, debe resaltarse que los medios de detección tecnológica de infracciones constituyen medios probatorios válidos respecto de la realización del hecho y, por lo tanto, son pruebas pertinentes en el proceso contravencional, aunque lo anterior no indica que baste con identificar la placa del vehículo con el cual se comete la infracción, para que el Estado satisfaga su carga probatoria mínima en cuanto a la identificación del infractor, ya que la propiedad del vehículo no tiene la fuerza probatoria necesaria para demostrar quién personalmente realizó el comportamiento tipificado. Debe advertirse que la propiedad de los vehículos automotores no exige ser titular de un permiso o licencia de conducción vigente y que para conducir válidamente un vehículo, no se exige ser su propietario.

(103) El artículo 129 del Código Nacional de Tránsito disponía que "si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo". La expresión subrayada fue declarada inexecutable mediante la sentencia C-530/03, mientras que el texto en cursivas fue condicionado al entendimiento según el cual "el propietario sólo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción".

... 70. Con fundamento en lo anterior, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que, al establecer la solidaridad del propietario por las infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos, sin exigir imputación personal y culpabilidad del mismo, la norma demandada permite que el propietario del vehículo responda solidariamente de manera objetiva y por el hecho de otros o por acontecimientos no imputables a determinada persona, lo que desconoce las condiciones que permiten aceptar la constitucionalidad de la solidaridad en materia sancionatoria. Por consiguiente, se declarará la inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.

...73. *Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva...*"

En el RUNT y en el SIMIT, aparecen registradas a mi nombre y cédula, las infracciones de tránsito relacionadas anteriormente, en las cuales se indica que fueron impuestas por medios electrónicos (Fotomultas), procedimiento en el que las autoridades de tránsito que las impusieron, se limitaron a aplicar la infracción y sanción a mi nombre, por aparecer como propietario registrado del vehículo, desconociendo mis derechos fundamentales al debido proceso, e incurriendo en las situaciones por las que la Corte Constitucional declaró inexecutable este procedimiento sancionatorio.

DOCUMENTOS

Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía y el pantallazo del RUNT donde aparecen las infracciones y multas de tránsito registradas en el SIMIT, cuya anulación solicito por ser inconstitucionales.

Las infracciones pueden ser consultadas, adicionalmente, en las bases de datos de la Entidad o en las del RUNT y/o SIMIT

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 4 A # 18 B 10, Barrio Toluca en Fusagasugá (Cundinamarca), teléfono 3137328534 o al correo electrónico: ljaimeoviedo@gmail.com

Cordialmente,



LUIS JAIME OVIEDO ROJAS
C. C. No. 11'380.051 de Fusagasugá



BOGOTÁ D.C.

Radicación SDM <radicacion@movilidadbogota.gov.co>

Respuesta al radicado 20203030649362 del Ministerio de Transporte

1 mensaje

notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co

9 de agosto de 2020,

<notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

17:55

Responder a: "notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co" <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

Para: contactenos@simbogota.com.co, radicacion@movilidadbogota.gov.co

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

El Ministerio de Transporte le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20203030649362 mediante el oficio de salida No. 20203030438561, el cual también puede ser consultado en el portal Web del Ministerio digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:
http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/consultaWeb/index_web.php

No responda a este correo.

Para información adicional por favor escriba al correo:
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

o comuníquese a las líneas:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

Para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Ministerio de Transporte

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

2 adjuntos



20203030649362 - 1 .pdf

396K



20203030438561.pdf

270K

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20374

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-206075/ INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-120656 d eI 14 DE AGOSTO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

206075.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

